



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2022-00530-00

Al Despacho del señor Juez informando que el término por el cual se suspendió el proceso ya se encuentra vencido. A su vez, la parte demandante solicita que se prosiga la ejecución. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de julio de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN

Secretaria

Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

1. De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 163 del C.G.P., el Despacho considera pertinente ordenar la reanudación de oficio de la presente actuación que se encontraba suspendida por voluntad de las partes.
2. Para los fines legales pertinentes, entiéndase cumplida en debida forma y bajo los presupuestos de la Ley 2213 de 2022 la notificación de la entidad demandada **CENTRO MEDICO DEPORTIVO BODY FITNESS I.P.S S.A.S**, la cual se llevó a cabo para el **08/11/2022**.
3. Una vez revisado el proceso se tiene que en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga respecto de la demandada **CENTRO MEDICO DEPORTIVO BODY FITNESS I.P.S S.A.S**, se tiene que el aquí demandado **JHON JAIRO ACEVEDO NIETO** también funge como representante legal de esta persona jurídica.

Ahora bien, el artículo 300 C.G.P, prevé: *“Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes”*.

Entonces, como el presente caso es el de que trata la norma en cita, debe procederse de conformidad, pues, tal como se estableció en el numeral anterior, la notificación de la parte demandada **CENTRO MEDICO DEPORTIVO BODY FITNESS I.P.S S.A.S**, se cumplió conforme a las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y al ser el señor **JHON JAIRO ACEVEDO NIETO** el representante legal de dicha sociedad y que, además, también funge como demandado, se tiene su notificación como una sola, es decir, que se tiene notificado a los demandados **JHON JAIRO ACEVEDO NIETO** y **CENTRO MEDICO DEPORTIVO BODY FITNESS IPS S.A.S**. en la misma dirección electrónica (cmdbodyfitness@gmail.com) y en la misma fecha.



4. Ejecutoriada esta decisión, vuelvan las diligencias al Despacho para entrar a proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 07 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50bbe90022c95bdda2cd52c781597008e07372a8ac8bdbb8be779be537478d58**

Documento generado en 06/07/2023 03:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>